



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de octubre de 2026

Nº 30642 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-8177
(miércoles 14 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONCILIACIÓN DE PAGOS DE RETENCIÓN DE ITBMS Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES AFILIADAS A LOS SISTEMAS ISTMO Y/O SICUT QUE REFLEJAN MOROSIDAD EN EL CÓDIGO 250-RETENCIÓN ITBMS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° S/N
(martes 13 de octubre 2026)

QUE ACUERDA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 037-2026
(martes 20 de octubre 2026)

QUE ORDENA EL CIERRE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO EL LUNES DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO / VERAGUAS

Acuerdo N° 004
(martes 16 de marzo 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021.

Acuerdo N° 004-2023
(miércoles 08 de marzo 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023.

FE DE ERRATA



Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6ADFB8B5E3FD2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ALCALDÍA DE PANAMÁ

FE DE ERRATA

ALCALDÍA DE PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO ALCALDICIO N°9 DE 7 DE OCTUBRE DE 2026,
PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N°. 30637 E DE 19 DE OCTUBRE DE 2026





DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN N.º 201-8177

(De 14 de octubre de 2026)

“Por medio de la cual se establece el procedimiento para solicitar la conciliación de pagos de retención de ITBMS y actualización del estado de cuenta de las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejan morosidad en el código 250-Retención ITBMS.”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, el parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo, indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para tales efectos.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, amplían los mecanismos de retención del ITBMS, faculta a la Dirección General de Ingresos para realizar la designación de nuevos agentes de retención los cuales deberán presentar las declaraciones, informes y reportes de los sujetos y montos retenidos y expedir certificados por las retenciones realizadas en el mes que se cause la retención, en los formularios que ponga a su disposición la Dirección General de Ingresos, en la misma fecha de presentación de la declaración mensual de ITBMS.

Que, el literal a) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, establece que deben practicar la retención del ITBMS los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades, no exentas, que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados.

Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 establece como una de las obligaciones de los agentes de retención, la de presentar declaración jurada y realizar el pago de las retenciones practicadas en la forma, plazo y condiciones que establezca la DGI.

Que, el parágrafo 1 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015, dispone que la Dirección General de Ingresos podrá, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, mediante mutuo acuerdo o resolución fundamentada, establecer los procedimientos o mecanismos que permitan la coordinación, facilidades e intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.





DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



Que los sistemas, e-Tax 2.0 administrado por la Dirección General de Ingresos, ISTMO administrado por la Dirección Nacional de Contabilidad y SICUT administrado por la Dirección General de Tesorería, todos del Ministerio de Economía y Finanzas, no cuentan con la interoperabilidad requerida para la transmisión automática de datos relacionados a los montos retenidos de ITBMS por parte de las entidades estatales y el pago de estos al Tesoro Nacional, impidiendo que los mismos puedan verse reflejados en el estado de cuenta del sistema e-Tax 2.0, registrados al código 250–Retención ITBMS.

Que, el numeral 12 del artículo 381 del Código de Procedimiento Tributario, describe como derecho de los obligados tributarios la implementación de soluciones informáticas o manuales que subsanen las deficiencias en los formularios digitales o en los métodos de cómputo que transgredan o rebasen las normas legales en el menor tiempo posible.

Que, en atención a lo anterior, esta Dirección considera oportuno establecer los procedimientos formales que permitan atender de manera uniforme la necesidad de reflejar los pagos de retención de ITBMS realizados por las entidades estatales en el sistema e-Tax 2.0, al código 250–Retención ITBMS con el objetivo de conciliar los saldos morosos que se encuentran registrados en el estado de cuenta de dichas entidades.

En virtud de lo antes expuesto, el Director General de Ingresos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER el procedimiento para solicitar la conciliación de pagos de retención de ITBMS y actualización del estado de cuenta de las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejan morosidad en el sistema e-Tax 2.0, en el código 250–Retención ITBMS.

SEGUNDO. INFORMAR a las entidades estatales afiliadas a los sistemas ISTMO y/o SICUT que reflejen morosidad en el sistema e-Tax 2.0, en el código 250–Retención ITBMS, que habiendo efectuado los pagos de retención de ITBMS al Tesoro Nacional, deberán presentar una solicitud formal ante la Dirección General de Ingresos que contenga la siguiente documentación:

1. Memorial explicativo dirigido al Director General de Ingresos, firmado por el representante legal de la entidad estatal solicitando la conciliación de los pagos de retención de ITBMS y la actualización del estado de cuenta de la entidad.
2. Credenciales o documentación que acredite la representación legal de la entidad estatal.
3. Copia de cédula del representante legal de la entidad estatal.
4. Certificación del monto pagado por la entidad solicitante en concepto de retención del ITBMS al Tesoro Nacional, emitido ya sea, por la Dirección Nacional de Contabilidad cuando la entidad opere a través de ISTMO o por la Dirección General de Tesorería cuando opere a través de SICUT.
5. Reporte detallado de las retenciones del ITBMS practicadas por la entidad solicitante a sus proveedores, emitido ya sea por la Dirección Nacional de Contabilidad cuando la entidad opere a través de ISTMO o por la Dirección General de Tesorería cuando opere a través de SICUT.

TERCERO: INFORMAR que la Dirección General de Ingresos verificará la documentación aportada por la entidad estatal solicitante y la concordancia entre los montos del ITBMS retenidos a los proveedores, los pagos efectuados al Tesoro





DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



Nacional y las obligaciones registradas en el sistema e-Tax2.0 bajo el código 250-Retención ITBMS. De resultar procedente, mediante resolución motivada se ordenará la actualización del estado de cuenta de la entidad solicitante.

CUARTO: ADVERTIR que la recepción de la solicitud no implica su aceptación por parte de la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 1057-V del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016 y Resolución No. 201-3555 de 22 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 20 de octubre de 20 26.

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

Confidential
Confidencial



ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES
RELATIVO
AL ESTABLECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL
DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES EN LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

El Gobierno de la República de Panamá (en adelante, “el Gobierno”) y el Banco Europeo de Inversiones (en adelante, “el BEI”), (conjuntamente, “las Partes”);

TENIENDO EN CUENTA que el BEI es una organización internacional con personalidad jurídica, constituida por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957, actualmente denominado Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyos Estados miembros forman parte de la Unión Europea;

DESEANDO fortalecer sus relaciones y facilitar la realización de los objetivos de la UE en la República de Panamá, América Latina y los países del Caribe;

DESEANDO acordar los términos relativos al establecimiento, dentro del territorio de la República de Panamá, de una Representación Regional del BEI (en adelante, “la Representación Regional”) y a los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus misiones;

CONSIDERANDO que el Gobierno reconoce la importancia de establecer una Representación Regional dentro de su territorio con el fin de fomentar el crecimiento económico y social en la República de Panamá, así como en otros países de América Latina y el Caribe;

CONFIRMANDO que el Gobierno de la República de Panamá considera que la Representación Regional del BEI, sus Agentes y Empleados y los miembros de sus Órganos Rectores gozarán, en virtud del presente Acuerdo, de un régimen al menos comparable al concedido a la Delegación de la Unión Europea y a sus funcionarios, agentes y miembros,



Confidential

Confidencial



HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) “Agentes o Agente de la Representación Regional” significa el Jefe de la Representación Regional así como cualquier otro agente expatriado asignado por el BEI a la Representación Regional.
- b) “Archivos de la Representación Regional” significa todos los registros, correspondencia, documentos y otros materiales, incluidos manuscritos, imágenes fijas y en movimiento y grabaciones cinematográficas, programas informáticos y materiales escritos, cintas y discos de video así como discos o cintas que contengan datos pertenecientes a, o en poder de, o en nombre de la Representación Regional.
- c) “Empleados o Empleado de la Representación Regional” significa el personal contratado localmente en el país en virtud de instrumentos separados previstos para el empleo de personal fuera de la sede principal del Banco y asignado al servicio de la Representación Regional y que está sujeto a la aplicación de la legislación panameña.
- d) “Órganos Rectores del BEI” significa el Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración y el Comité de Dirección del BEI.
- e) “Familiares” significa (i) el cónyuge, (ii) cualquier hijo a cargo, (iii) cualquier otro familiar a cargo, oficialmente reconocido como tal por el BEI y (iv) la pareja de hecho, oficialmente reconocida como tal por el BEI.
- f) “Bienes y Activos de la Representación Regional” significa todos los bienes y activos asignados por el Banco a la Representación Regional o adquiridos por la Representación Regional en la República de Panamá.
- g) “Locales de la Representación Regional” significa el edificio y las partes del edificio y el terreno, independientemente de su titularidad, utilizados para los fines oficiales de la Representación Regional. También incluye la residencia en la República de Panamá del Jefe de la Representación Regional así como de cualquier otro agente expatriado asignado por el BEI a la Representación Regional.
- h) “Representación Regional” significa la Representación del BEI en la República de Panamá e incluye la oficina principal en la ciudad de Panamá, y cualquier oficina adicional que pueda establecerse con el acuerdo del Gobierno en otros lugares de la República de Panamá.



Confidential
Confidencial



ARTÍCULO II

REPRESENTACIÓN REGIONAL DEL BEI, OBJETIVO Y FUNCIONES

1. El Gobierno acepta el establecimiento, dentro del territorio de la República de Panamá, de una Representación Regional del BEI. Esta Representación Regional tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las actividades del BEI en la República de Panamá así como en otros países de América Latina y el Caribe.
2. Las funciones desempeñadas por la Representación Regional comprenden todas las actividades realizadas por el BEI, de conformidad con su Estatuto y con los objetivos generales del BEI.

ARTÍCULO III

PERSONALIDAD JURÍDICA

1. En el territorio de la República de Panamá, el BEI tiene personalidad jurídica.
2. El BEI tiene plena capacidad jurídica y, en particular, capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles y ser parte en cualquier procedimiento judicial o administrativo, así como para realizar cualquier otra actividad prevista en su Estatuto o que persiga directamente los objetivos establecidos en su Estatuto.
3. Los Bienes y Activos y los Locales de la Representación Regional y los bienes y activos del BEI, de cualquier naturaleza, cualquiera que sea su ubicación y quienquiera que sea su poseedor, incluidos los Archivos de la Representación Regional, estarán exentos de cualquier tipo de intromisión, registro, confiscación, requisa, expropiación o cualquier forma de control o embargo mediante acto administrativo, legislativo o judicial.

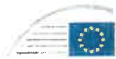
ARTÍCULO IV

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. En el territorio de la República de Panamá, la Representación Regional, sus Agentes, sus Empleados, los miembros de los Órganos Rectores del BEI, así como sus Familiares, gozarán, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, a sus jefes y a los miembros de su personal, así como a sus familiares.
2. Los privilegios e inmunidades concedidos por la República de Panamá de conformidad con el párrafo anterior no se otorgarán a las personas que sean nacionales de la República de Panamá.



Confidential
Confidencial



3. El Gobierno reconocerá el salvoconducto expedido por la Unión Europea a los agentes del BEI y a los miembros de los Órganos Rectores del BEI como documento válido de viaje, de conformidad con el artículo 6 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

ARTÍCULO V
LOCALES DEL BEI EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

1. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para proteger los Locales de la Representación Regional contra cualquier intrusión o daño y cualquier acto destinado a perturbar el orden público dentro de los Locales de la Representación Regional en las mismas condiciones que las otorgadas a las misiones diplomáticas acreditadas ante la República de Panamá. El BEI proporcionará oportunamente al Gobierno la información necesaria relativa a la situación y características de los Locales de la Representación Regional.
2. La República de Panamá, consciente de los aspectos regionales e internacionales de las funciones atribuidas a la Representación Regional que van más allá del territorio de la República de Panamá, facilitará la entrada y salida de su territorio nacional a todas las personas que sean invitadas a reuniones, actividades o trabajos organizados por la Representación Regional. Las Partes podrán celebrar acuerdos específicos para tal fin. Esta disposición se entiende sin perjuicio de la aplicación de disposiciones específicas relacionadas con la seguridad nacional o la salud pública.

ARTÍCULO VI
TRANSFERENCIA DE FONDOS Y TRIBUTACIÓN

1. El BEI y su Representación Regional podrán mantener a su disposición en el territorio de la República de Panamá toda clase de fondos y monedas de cualquier tipo y realizar cualquier transacción financiera, incluidas operaciones de cuentas bancarias en cualquier moneda, destinadas al cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. El BEI gozará de libertad para transferir sus fondos y monedas, tanto dentro de la República de Panamá como de un país a otro, y para convertir cualquier moneda en su posesión. Asimismo, estará exento de derechos aduaneros, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de los activos y objetos, incluidos vehículos automotores, necesarios para el desarrollo de sus actividades, con sujeción a las disposiciones de las normas internas sobre privilegios e inmunidades diplomáticos.



Confidential

Confidencial



3. El BEI, sus ingresos, bienes y activos, así como las operaciones y transacciones que realice de conformidad con su Estatuto, estarán exentos de todo tipo de gravámenes fiscales y derechos aduaneros e impuestos de naturaleza similar. Asimismo, estarán exentos de cualquier forma de imposición directa, de cualquier obligación relativa al pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, gravamen o derecho, y del pago de tasas por el mantenimiento de vías públicas.

ARTÍCULO VII

REMUNERACIÓN

1. El salario y otras remuneraciones de los Agentes y Empleados de la Representación Regional estarán exentos de gravámenes, impuestos, cargas y contribuciones especiales, incluidas las cotizaciones a las autoridades de seguridad social. Esta exención no se aplicará a los nacionales o residentes permanentes de la República de Panamá, consultores u otras personas que presten servicios a la Representación Regional que sean residentes fiscales en la República de Panamá.
2. Los Agentes y Empleados de la Representación Regional que no sean nacionales ni residentes permanentes de la República de Panamá estarán exentos de derechos aduaneros sobre todos los objetos de uso personal tales como vehículos automotores, equipo doméstico y objetos personales, en las mismas condiciones que el personal diplomático reconocido en la República de Panamá.
3. Los Agentes y Empleados de la Representación Regional que no sean nacionales ni residentes permanentes de la República de Panamá tendrán derecho, durante el ejercicio de sus funciones e inmediatamente después de cesar en ellas, a transferir fondos en cualquier moneda fuera de la República de Panamá, sin restricción ni limitación, siempre que puedan demostrar la posesión legal de dichos fondos.
4. El BEI informará al Gobierno de la identidad de los Agentes y Empleados de la Representación Regional así como de la de sus Familiares y de aquellos a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

LIMITACIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. Los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo se conceden en interés del BEI y no para el beneficio personal de quienes los disfrutan. En consecuencia, el BEI podrá eximir de las inmunidades y los privilegios a los que tengan derecho sus Agentes y Empleados, si el BEI considera que la exención de dicha inmunidad no es contraria a los intereses del BEI. La exención deberá hacerse expresamente ante el Gobierno de la República de Panamá.



Confidential

Confidencial



2. Los Agentes y Empleados del BEI que sean nacionales panameños o residentes permanentes extranjeros en Panamá solo gozarán de inmunidad de procedimiento legal respecto de todos los actos realizados en el ejercicio de sus funciones oficiales, incluidas declaraciones orales o escritas, incluso después de haber cesado en el desempeño de dichas funciones.

ARTÍCULO IX

PREVENCIÓN DEL ABUSO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Sin perjuicio del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, el BEI cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para garantizar el pleno cumplimiento de las normas legales y ordenanzas policiales, colaborando con la adecuada y expeditiva administración de justicia y previniendo abusos en relación con los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO X

ACTIVIDADES FUERA DEL ÁMBITO DE LAS FUNCIONES DEL BEI

No se concederán privilegios ni inmunidades a ningún Agente o Empleado del BEI que realice actividades comerciales, profesionales o generalmente lucrativas en el territorio de la República de Panamá, fuera del ámbito de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO XI

EMPLEADOS

El BEI llevará a cabo la selección y contratación de Empleados de conformidad con sus normas, reglamentos, políticas y procedimientos. Dichos Empleados solo gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones orales o escritas y de todo acto que realicen en el ejercicio de sus funciones al servicio del BEI. El contrato de trabajo de los Empleados que son nacionales o residentes permanentes de Panamá se registrará por las normas de la legislación laboral de la República de Panamá.



Confidential

Confidencial



ARTÍCULO XII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Para todas las materias no expresamente previstas en el presente Acuerdo y para su interpretación, las Partes acuerdan aplicar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de la legislación panameña que establecen el Régimen Nacional para el Otorgamiento de Privilegios e Inmunidades a las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares Extranjeras y sus miembros, a los Representantes de Organizaciones Internacionales y a las Misiones Especiales de estas o de Gobiernos extranjeros o a sus miembros. En caso de discrepancia, prevalecerá el derecho internacional.
2. Toda diferencia que pueda surgir respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo será objeto de consulta entre las Partes con miras a alcanzar una solución amistosa. En el caso extraordinario de que tal solución no sea posible dentro de un plazo razonable, el asunto se someterá a un árbitro independiente designado de común acuerdo entre las Partes. A falta de acuerdo sobre el nombre del árbitro dentro de un plazo de un mes, este será nombrado por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Dicho arbitraje, cuyo laudo será vinculante, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

ARTÍCULO XIII

ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y DENUNCIA DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma o en la fecha de la última firma, en caso de que las firmas no se realicen el mismo día.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida salvo que cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, decida hacer uso de la facultad de denunciarlo. En tal caso, el Acuerdo permanecerá en vigor durante seis meses a partir de la fecha de recepción de la notificación de denuncia.
3. El presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Marco de cooperación financiera celebrado entre la República de Panamá y el Banco Europeo de Inversiones el 10 de abril de 1996 en Bruselas



Confidencial
Confidencial



EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por el Gobierno y el BEI, firman el presente Acuerdo, por duplicado, en español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

Firmado en Panamá y en Luxemburgo,

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ-ACHA
VASQUEZ

 Ministro de Relaciones Exteriores

Fecha: 13/10/2026

POR EL BANCO EUROPEO DE
INVERSIONES

IOANNIS TSAKIRIS
Vice-Presidente

Fecha: 28/09/2026


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo n.º 037-2026

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en el corregimiento de Ancón, La Boca, calle Trinidad y Tobago, Edificio Plaza La Boca, piso 2, se reunieron los magistrados, Luz Eleida Echeverría Alvarado de Mafla, Elías Solís González y Yaribeth González Ramírez, con la asistencia del secretario general, Marcos Polanco Martínez.

Abierto el acto, se indicó que, que el propósito de la reunión es adoptar el Decreto Ejecutivo n.º 26 de 15 de octubre de 2026, publicado en la Gaceta Oficial n.º 30635 B de 15 de octubre de 2026, el cual ordena el cierre de las oficinas públicas y municipales el día dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026) a partir de la una de la tarde (1:00 p.m.), con motivo del día de los difuntos.

De igual manera, el Decreto Ejecutivo n.º 26 de 15 de octubre de 2026, establece la suspensión de los términos en los procedimientos administrativos, así:

“Artículo 6. Durante el lunes 2 de noviembre de 2026, se suspenden los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000”.

Por su parte, el artículo 23 del Código de Procedimiento Tributario señala que:

“Artículo 23. Suspensión de los términos. Los términos de días o de horas se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer parcial o totalmente cerrado el despacho respectivo.
...”.

Los artículos 59 y 60 del Reglamento Interno y de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, adoptado mediante el Acuerdo n.º 027-2016 de 13 de julio de 2026, hacen referencia a la jornada laboral en la institución, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 59: El horario general de trabajo del Tribunal Administrativo Tributario iniciará a las 8:00 a. m. y culminará a las 4:00 p. m. **El Pleno de Magistrados podrá establecer un horario distinto cuando se emitan disposiciones de obligatorio cumplimiento del sector público.**

Los secretarios y jefes de oficinas o unidades, previa coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos podrán fijar y adoptar horarios especiales para determinado tipo de trabajo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que se cumpla con el tiempo mínimo de servicio establecido.

El servidor público de otra dependencia del Estado que preste servicio en esta institución se registrará por el horario de trabajo que se le establezca”.
(La negrita es nuestra).

Sede central, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, La Boca,
calle Trinidad y Tobago, Edificio Plaza La Boca, piso 2 Teléfono: 504 3400
www.tat.gob.pa



Acuerdo n.º 037-2026 de veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

“ARTÍCULO 60: Los servidores públicos del tribunal dispondrán de 1 hora para almorzar. Este periodo podrá ser ajustado cuando las necesidades del servicio así lo exijan o para cumplir con disposiciones de obligatorio cumplimiento del sector público. Los jefes de cada unidad administrativa tendrán la responsabilidad de velar para que sus colaboradores cumplan con el horario establecido para el almuerzo en forma escalonada y de manera que no se interrumpa el servicio al público durante el mismo”.
(La negrita es nuestra).



En virtud de lo antes descrito, el Tribunal Administrativo Tributario procede a suspender los términos en los procedimientos administrativos durante el lunes dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Por tanto,

Se acuerda:

PRIMERO. Ordenar el cierre del Tribunal Administrativo Tributario el lunes dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO. Suspender los términos en los procedimientos administrativos ante este Tribunal el lunes dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO. Se dispone como horario de trabajo para compensar las cinco (5) horas laborables del día dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), laborar una (1) hora adicional, los días 22, 23, 26, 27 y 28 de octubre de 2026. La hora adicional será compensada mediante una jornada de trabajo de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. y los treinta (30) minutos restantes serán tomados del horario de almuerzo, por tanto, cada servidor público tendrá derecho a treinta (30) minutos de almuerzo durante los días mencionados.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

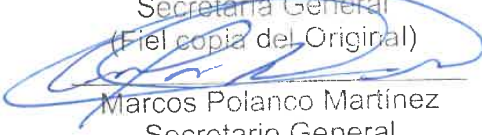

LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO de MAFLA
Magistrada presidenta


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente


YARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal


MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)


Marcos Polanco Martínez
Secretario General

Fecha: 21/10/2026

Página 2 de 2



**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO**



ACUERDO N° 004
(Del 16 de Marzo de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL (PLAN ANUAL DE INVERSION DE OBRAS Y FUNCIONAMIENTO) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Poder Público sólo emana del pueblo y que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973 dispone que los Concejos Municipales regularan la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, la cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2021 que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que el señor Alcalde como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Francisco.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.



ACUERDA:



ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/ 500,000.00.

ARTICULO SEGUNDO:

APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglosado de la siguiente manera:

CODIGO	DESTALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL B/
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	125,000.00
	INVERSION	371,250.00
	1 % AMUPA	3,750.00
	TOTAL	500,000.00

ARTICULO TERCERO:

APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL B/
001 ✓	PERSONAL FIJO	84,000.00
050 ✓	XIII MES	3,300.00
071 ✓	CUOTA PATRONAL DE SEGUROS SOCIAL	10,645.00
072 ✓	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,260.00
073 ✓	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,765.00
074 ✓	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	253.00
111 ✓	AGUA	100.00
114 ✓	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
115 ✓	TELECOMUNICACIONES	1,800.00
141 ✓	VIATICO DENTRO DEL PAIS	577.00
164 ✓	GASTOS DE SEGUROS	9,000.00
211 ✓	ACABADO TEXTIL	1,300.00
221 ✓	DIESEL	8,500.00
223 ✓	GASOLINA	1,500.00
	TOTAL	125,000.00

ARTICULO CUARTO:

APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal, de conformidad al Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	AREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL B/	SALARIO ANUAL B/
ARQUITECTO	OBRAS Y PROYECTOS	1,800.00	21,600.00
INGENIERA CIVIL	OBRAS Y PROYECTOS	1,800.00	21,600.00
PLANIFICADORA	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	900.00	10,800.00
CONTADORA	CONTABLE	900.00	10,800.00
ABOGADA	ASUNTOS LEGALES	900.00	10,800.00
SECRETARIA	ADMINISTRACIÓN	700.00	8,400.00
	TOTAL		84,000.00

ARTICULO QUINTO:



APROBAR el 1% correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá, como se establece en la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSION IBI	% MONTO
B/. 375,000.00	B/. 3,750.00



ARTICULO SEXTO:

APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito San Francisco según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTARIO B/
Alcaldía Municipal	53,035.74
Junta Comunal del Corregimiento de San Francisco	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Corral Falso	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San Juan	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Los Hatillos	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San José	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Remance	53,035.71
TOTAL	371,250.00

ARTICULO SEPTIMO:

APROBAR los Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CODIGO	Nº DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581		ALCALDÍA	
	Nº 1	ADQUISICIÓN DE EQUIPO PESADO	53,035.74
		JUNTA COMUNAL DE SAN FRANCISCO	
	Nº 2	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO	10,035.71
	Nº 3	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS	10,000.00
	Nº 4	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS PAVIMENTADAS	8,000.00
	Nº 5	CONSTRUCCIÓN DE PARADOR FOTOGRÁFICO	15,000.00
	Nº 6	MEJORAMIENTO DE CANCHA	10,000.00
		CORRAL FALSO	
	Nº 7	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO	53,035.71
		SAN JUAN	
	Nº 8	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO	13,035.71
	Nº 9	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA LA JUNTA COMUNAL	40,000.00
		LOS HATILLOS	
	Nº 10	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE AGUACATÁ	30,000.00
	Nº 11	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE CARABALI	23,035.71
		SAN JOSÉ	
	Nº 12	MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTOS EN EL CORREGIMIENTO	15,000.00
	Nº 13	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE CIRUELAR ARRIBA	38,035.71
		REMANCE	
	Nº 14	MEJORAMIENTO DE CAMINOS EN EL CORREGIMIENTO	53,035.71



ARTICULO OCTAVO:

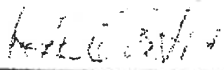
Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de San Francisco.

ARTICULO NOVENO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019, Decreto Ejecutivo N° 587 del 23 de septiembre de 2020, que adopta medidas en relación con la AND y dicta otras disposiciones, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignado a los Municipios (Inversión y Funcionamiento). Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público (Versión Actualizada 2018).

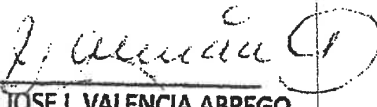
DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).


H.R. PEDRO GONZALEZ
Presidente del Concejo Municipal




YAIMA GONZALEZ
Secretaria (o) del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 16 MARZO 2021


H.A. JOSE I. VALENCIA ABREGO
Alcalde Municipal




YAISETH RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO

**FIEL COPIA
DEL ORIGINAL**



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
ACUERDO N° 004-2023
(Del 08 de marzo de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSION ANUAL FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la ley 106 de 1973, en su artículo 14 dispone que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica del Municipio, por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Concejo Municipal aprobar, derogar y modificar los acuerdos Municipales, resoluciones y demás actos administrativos.

Que mediante la Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, y las normas reglamentarias subsiguientes, el cual tiene por objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública en Panamá; mediante la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones, es un instrumento de planificación de la inversión pública local que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimientos del distrito, sobre las bases del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en proyectos realmente prioritarios para la población de cada municipio.

Que es función del Alcalde Municipal como autoridad del Distrito, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Inversión de la Vigencia Fiscal 2023 que contendrá el Programa de descentralización según la ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista de, que el señor Alcalde Municipal, ha presentado como primera autoridad del distrito el proyecto de presupuesto para la utilización de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el cual ha sido sometido a consultas de participación ciudadana, requiere para los fines subsiguientes, la aprobación del pleno del concejo municipal del Distrito.

Que para los fines pertinentes y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 el mismo debe ser aprobado con las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

APROBAR como en efecto se aprueba, el presupuesto de Funcionamiento e Inversión, el cual será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), por un monto de B/ 500,000.00.



ARTICULO SEGUNDO:

APROBAR el presupuesto de Ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglosado de la siguiente manera:

CODIGO	DESTALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL
500	Ingreso Total del aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	B/. 500,000.00
	FUNCIONAMIENTO	B/. 125,000.00
	INVERSION	B/ 371,250.00
	1 % AMUPA	B/ 3,750.00
	TOTAL	B/ 500,000.00

ARTICULO TERCERO:

APROBAR el presupuesto de Funcionamiento de acuerdo con el detalle adjunto:

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO B/.
592.0.1.02.02.001.001	PERSONAL FIJO	51,600.00
592.0.1.02.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	32,400.00
592.0.1.02.02.001.050	DECIMO TERCER MES	3,300.00
592.0.1.02.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	10,645.00
592.0.1.02.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,260.00
592.0.1.02.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,765.00
592.0.1.02.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	253.00
592.0.1.02.02.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,720.00
592.0.1.02.02.001.111	AGUA	100.00
592.0.1.02.02.001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,000.00
592.0.1.02.02.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,800.00
592.0.1.02.02.001.141	VIATICO DENTRO DEL PAIS	600.00
592.0.1.02.02.001.151	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES DENTRO DEL PAIS	500.00
592.0.1.02.02.001.164	GASTOS DE SEGUROS	9,000.00
592.0.1.02.02.001.171	CONSULTORIAS	4,000.00
592.0.1.02.02.001.192	SERVICIOS BÁSICOS	500.00
592.0.1.02.02.001.221	DIESEL	10,000.00
592.0.1.02.02.001.223	GASOLINA	500.00
592.0.1.02.02.001.280	RESPUESTOS	4,486.00
592.0.1.02.02.001.293	CREDITO RECONOCIDO POR COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	5,000.00
	TOTAL	145,429.00
Obs. La Diferencia de B/. 20,429.00;		
• Es la disponibilidad libre en Banco y Caja al 31 de diciembre 2022.		



ARTICULO CUARTO:

APROBAR la estructura básica de funcionamiento del personal fijo de la Administración Municipal de conformidad con el Artículo 88 de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, según el siguiente detalle:

CARGO	AREA ADMINISTRATIVA	SALARIO MENSUAL B/	
ARQUITECTO	OBRAS Y PROYECTOS	1,800.00	21,600.00
INGENIERIA CIVIL	OBRAS Y PROYECTOS	1,800.00	21,600.00
PLANIFICADORA	DESARROLLO, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	900.00	10,800.00
CONTADORA	CONTABILIDAD	900.00	10,800.00
ABOGADA	ASUNTO LEGALES	900.00	10,800.00
SECRETARIA	ADMINISTRACIÓN	700.00	8,400.00
	TOTAL		84,000.00

ARTICULO QUINTO:

APROBAR el 1% correspondiente a la Asociación de Municipios de Panamá, como lo establece la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su artículo 48.

FONDO INVERSION IBI	1 % MONTO	\$ 3,750.00
---------------------	-----------	-------------

ARTICULO SEXTO:

APROBAR el Presupuesto de Inversión para el Distrito San Francisco según el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO PRESUPUESTARIO B/
Alcaldía Municipal	53,035.74
Junta Comunal del Corregimiento de San Francisco	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Corral Falso	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San Juan	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de Los Hatillos	53,035.71
Junta Comunal del Corregimiento de San José	53,035.71
Junta Comunal del corregimiento de Remance	53,035.71
TOTAL	371,250.00

ARTICULO SEPTIMO:

APROBAR los Proyectos priorizados que serán ejecutados con los Fondos de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmueble con el siguiente detalle:

CODIGO	N° DE FICHA	PROYECTOS PRIORIZADOS	MONTO
581		ALCALDÍA	
	N° 1	MEJORAMIENTO DE CEMENTERIO, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	30,000.00
	N° 2	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD EL CHORRILLITO, CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	23,035.74
		JUNTA COMUNAL DE SAN FRANCISCO	
	N° 3	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA BARRIADA EL ROSARIO FINAL,	53,035.71



		CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	
		SAN JUAN	
	N° 4	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LA HONDA, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71
		CORRAL FALSO	
	N° 5	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD EL TITÍ, CORREGIMIENTO DE CORRAL FALSO, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71
		LOS HATILLOS	
	N° 6	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE MINAS BAJAS, CORREGIMIENTO DE LOS HATILLOS, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71
		SAN JOSÉ	
	N° 7	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE CAÑAVERAL, CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71
		REMANCE	
	N° 8	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE LA PEÑITA DE LOS HERNÁNDEZ, CORREGIMIENTO DE REMANCE, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO.	53,035.71

ARTICULO OCTAVO:

Que la aprobación de estos Proyectos se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de San Francisco.

ARTICULO NOVENO:

Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, reformada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y Reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona artículos al Decreto N° 10, Decreto Ejecutivo N° 46 del 26 de febrero de 2019.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SA
OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

H.R. PORFIRIO CASTRO
Presidente del Concejo Municipal

FATIMA GONZALEZ
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
FECHA 08 DE MARZO 2023

H.A. JOSE I. VALENCIA ABREGO
Alcalde Municipal

YAISETH RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



FE DE ERRATA
ALCALDIA DE PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL DECRETO ALCALDICIO N°9 DE 7 DE OCTUBRE DE 2026, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL N°. 30637 E DE 19 DE OCTUBRE DE 2026.

Donde dice:

“**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá durante las fiestas de noviembre y diciembre del 2024, que se detallan a continuación:
...

Debe decir:

“**ARTÍCULO 1: ESTABLECER** el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá durante las fiestas de noviembre y diciembre del 2026, que se detallan a continuación:
...”

